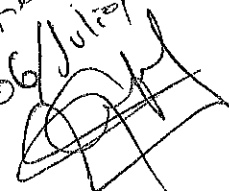


Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara que el Poblado Ignacio Gutiérrez Gómez perteneciente al Municipio de Cárdenas, Tabasco; en lo sucesivo ostentará la categoría de Villa, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco a 06 de julio de 2026.

DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

Recibí
06/Julio/2026


Diputado Salomé Izquierdo Mena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, primer párrafo, y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, 114; y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; así como 93 y 94 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se somete a la consideración de esta Soberanía Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara que el Poblado Ignacio Gutiérrez Gómez perteneciente al Municipio de Cárdenas, Tabasco; en lo sucesivo ostentará la categoría de Villa, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso local, está facultado, entre otras cosas, para: II. Determinar los fondos legales de las ciudades, villas, pueblos y rancherías; III. Crear nuevos poblados de cualquiera

de las categorías establecidas por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, coinciden en señalar que la base de la división territorial y de su organización política y administrativa, de los Estados, es el municipio libre.

TERCERO. Que respecto a los municipios de la entidad, el artículo 8 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece:

“De conformidad con su importancia demográfica, recursos y servicios públicos, los asentamientos humanos de cada Municipio tendrán una de las siguientes categorías: ciudad, villa, pueblo y ranchería.”

Asimismo, el artículo 9, respecto a esas categorías señala que se denomina:

- a) Ciudad, al poblado con censo no menor de 7,500 habitantes, servicios públicos, médicos y de policía, calles pavimentadas; edificios adecuados para las oficinas municipales; hospitales, mercado, rastro, cárcel, panteón, instituciones bancarias, industriales, comerciales, agrícolas; hoteles, planteles de enseñanza preescolar, primaria y media;*
- b) Villa, al poblado con censo no menor de 5,000 habitantes, servicios públicos, médicos y de policía, calles pavimentadas, edificios adecuados para los servicios municipales, hospital o centro de salud, mercado, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza preescolar, primaria y media;*
- c) Pueblo, al poblado que tenga censo no menor de 2,500 habitantes, los servicios indispensables, edificios para los servicios públicos municipales del lugar, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza preescolar y primaria; y*

- d) *Ranchería, al poblado con censo no menor de 1,000 habitantes, local adecuado para la autoridad municipal y edificios para escuelas de enseñanza preescolar y primaria.*”

Finalmente, el artículo 10 de la Ley Orgánica en mención señala:

“Los asentamientos humanos que demuestren que han llenado los requisitos señalados para cada categoría política, podrán ostentar oficialmente la que les corresponda, mediante petición que al respecto realice el Ayuntamiento de su Municipio, ante la Legislatura local, la que de estimarlo procedente ordenará que se expida el decreto respectivo, que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.”

CUARTO. En ese marco, es de señalarse que, en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cárdenas, Tabasco; publicado en el Periódico Oficial del Estado, 7347, Suplemento C, de fecha 2 de febrero del año 2013, dentro de los poblados, aparece identificado con el número 18 el Poblado Ignacio Gutiérrez Gómez.¹

Asimismo, en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cárdenas, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, 7048, Suplemento G, de fecha 24 de marzo del año 2010, igualmente, aparece identificado con el número 18 el Poblado Ignacio Gutiérrez Gómez.²

De igual manera, en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cárdenas, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, 6748, Suplemento B, de fecha 09 de mayo del año 2007, igualmente, aparece identificado con el número 18 el Poblado Ignacio Gutiérrez Gómez.

¹ Véase: <http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/2013/87.pdf>

² Confróntese: <http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/2010/165.pdf>

No obstante, de conformidad con lo que establece el artículo 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cárdenas, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, 8276, Suplemento M, de fecha 29 de diciembre del año 2021, dentro de las Villas que integran el Municipio de Cárdenas, Tabasco se encuentra la denominada Ignacio Gutiérrez Gómez (San Felipe) y ya no aparece como Poblado.³

Sin embargo, no existen antecedentes, en el sentido de que de que el Congreso del Estado de Tabasco, haya emitido el Decreto por el cual se haya declarado que la categoría denominada Ignacio Gutiérrez Gómez de Poblado se haya elevado a la Categoría de Villa, como lo exige el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, razón por la cual el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y en otros documentos oficiales esa localidad aparece como Poblado.

QUINTO. Cabe destacar, que el nombre citado, se le otorgó en honor al General Ignacio Gutiérrez Gómez, líder maderista tabasqueño fallecido en 1911 y que representa un punto clave en la historia de la Revolución Mexicana en Tabasco.

Por su ubicación técnica, esa localidad, es también es conocida como Poblado C-24.

SEXTO. Que haciendo un análisis actual de la realidad de la localidad mencionada, se considera que reúne las condiciones para que el Congreso del Estado de Tabasco, eleve de Poblado a Villa la categoría política del hoy Poblado Ignacio Gutiérrez Gómez, a efectos de que legalmente se le reconozca esa categoría que indebidamente el Cabildo de Cardenas, Tabasco, le otorgó en el Bando de Policía y Gobierno, publicado, en el Periódico Oficial del Estado, 8276, Suplemento M, de fecha 29 de diciembre del año 2021.

³ Véase: https://publicacionperiodico.tabasco.gob.mx/documento/3130/firmado_gr.pdf

Se considera procedente lo expuesto, en virtud de que la población de su núcleo principal y el de su influencia es mayor a 5, 500 habitantes, lo que supera el número mínimo requerido, por ello, que es de 5,000. Incluso por ello, el Ayuntamiento, en el Bando de Policía y Gobierno publicado en el año 2021, le otorgó la categoría de Villa, sin embargo, como no se siguió el procedimiento ante el Congreso del Estado, legalmente, no se le puede considerar como tal, razón por la cual se presenta esta iniciativa para subsanar esa omisión.

A efectos de poner de manifiesto, que reúne los demás requisitos que se exigen para ostentar la categoría de Villa, me permito señalar con lo que cuenta la localidad mencionada.

Infraestructura y servicios

- * Cuenta con servicios básicos: agua potable, energía eléctrica y alumbrado público.
- * Dispone de servicios de salud y comercio.
- * Tiene aproximadamente el 90% de sus calles pavimentadas.

Infraestructura educativa

- * 1 jardín de niños.
- * 2 escuelas primarias.
- * 1 secundaria técnica.
- * 1 plantel de CECyTE.
- * Las comunidades pertenecientes cuentan con educación CONAFE.

Equipamiento urbano y administrativo

- * Registro Civil.
- * Panteón.
- * Cárcel.

- * Espacios para atención administrativa local.

Condición actual

- * Opera en los hechos como una Villa.
- * Es centro de servicios, administrativo y educativo.
- * Tiene identidad histórica y reconocimiento social.
- * Sigue siendo Poblado en registros oficiales por falta de decreto actualizado.

Centro integrador

- * Funciona como núcleo de servicios para comunidades cercanas.
- * Atiende a localidades como:
 - Islas Encantadas.
 - Ignacio Zaragoza.
 - El Jobo.
 - Calzadas.
 - Las Limas.
- Consolida una zona de influencia regional

Razones por las que se le conoce como Villa

- * Importancia histórica regional.
- * Nivel de servicios e infraestructura.
- * Función como centro integrador.
- * Reconocimiento social generalizado.
- * Reconocimiento del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, en el Bando de Policía y Gobierno, publicado, en el Periódico Oficial del

Estado, 8276, Suplemento M, de fecha 29 de diciembre del año 2021.

Elementos que justifican su elevación a Villa

- * Cumple con el criterio poblacional.
- * Cuenta con infraestructura urbana consolidada.
- * Dispone de servicios educativos, administrativos y sociales.
- * Funciona como centro regional de desarrollo.
- * Tiene cohesión territorial con su área de influencia.

SÉPTIMO. Conforme a lo expuesto, es evidente que reúne los requisitos exigidos por el artículo 9, inciso b), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, pues cuenta con una población no menor de 5,000 habitantes, servicios públicos, médicos y de seguridad pública, calles pavimentadas, edificios adecuados para los servicios municipales, hospital o centro de salud, mercado, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza preescolar, primaria y media.

Se adjunta como anexo la información que acredita lo expuesto.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, solicito se de vista al Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, para que mediante sesión de Cabildo apruebe que Poblado Ignacio Gutiérrez Gómez, perteneciente al Municipio de Cárdenas, Tabasco, se eleve a la categoría de Villa y lo comunique al Congreso, aportando la información que tenga a su alcance y acredite que se reúnen los requisitos exigidos en el numeral 9, inciso b), de la Ley Orgánica mencionada y lo comunique al al Congreso reintegrando la petición contenida en la presente iniciativa.

NOVENO. Por lo antes expuesto y fundado, estando facultado el Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracciones I, II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco,

para expedir Leyes y Decretos, así como determinar los fondos legales de las ciudades, villas, pueblos y rancherías y crear nuevos poblados de cualquiera de las categorías establecidas por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se somete a la consideración del Pleno, la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con fundamento en los artículos 36, fracciones I, II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 8, 9, inciso b) y 10, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, al encontrarse satisfechos los requisitos exigidos, declara que el Poblado Ignacio Gutiérrez Gómez, perteneciente al Municipio de Cárdenas, Tabasco, en lo sucesivo, para todos los fines legales y administrativos a que haya lugar, ostentará la categoría política de Villa conservando el nombre, límites y extensión territorial que actualmente posee.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Comuníquese al Ayuntamiento del Cárdenas, Tabasco, para que dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, realice las adecuaciones administrativas necesarias para considerar al Poblado Ignacio Gutiérrez Gómez como Villa, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en las que se aluda a Ignacio Gutiérrez Gómez, como Poblado, deberán entenderse como referidas a la Villa Ignacio Gutiérrez Gómez del

municipio de Cárdenas, Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- En su oportunidad, remítase al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), un tanto impreso de la publicación digital del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente


Dip. Salome Izquierdo Mena.

CONSTANCIA

**IGNACIO GUTIÉRREZ GÓMEZ (C-24), CÁRDENAS, TABASCO, A
29 DE JUNIO DE 2026.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La que suscribe, C. Verónica Trinidad De la Fuente, en mi carácter de Delegada Municipal del Poblado Ignacio Gutiérrez Gómez (C-24), Municipio de Cárdenas, Tabasco, hace constar que esta comunidad cuenta con la infraestructura, equipamiento y servicios públicos necesarios, entre los que se encuentran:

- Servicios de agua potable, energía eléctrica y alumbrado público.
- Centro de salud y servicios médicos.
- Servicios de seguridad pública.
- Aproximadamente el 90 % de sus calles pavimentadas.
- Un jardín de niños.
- Dos escuelas primarias.
- Una secundaria técnica.
- Un plantel del CECyTE.
- Servicios educativos CONAFE en comunidades pertenecientes.
- Registro Civil.
- Panteón.
- Cárcel.
- Espacios para la atención administrativa de la población.
- Actividad comercial y prestación de diversos servicios.
- Funciona como centro integrador para comunidades vecinas, brindando servicios educativos, administrativos, comerciales y de salud.

Asimismo, se hace constar que el Poblado Ignacio Gutiérrez Gómez reúne las condiciones previstas en los artículos 9, inciso b), y 10 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco para ostentar la categoría de Villa, al contar con la infraestructura, los servicios públicos y el equipamiento urbano correspondientes.

Se expide la presente constancia a petición de la parte interesada, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.



C. Verónica Trinidad De la Fuente

Delegada Municipal

Poblado Ignacio Gutiérrez Gómez (C-24)

ANEXO FOTOGRÁFICO

Como parte de la presente constancia, se adjunta evidencia fotográfica que acredita la existencia de la infraestructura, el equipamiento urbano, los servicios públicos y las instituciones con que cuenta el Poblado Ignacio Gutiérrez Gómez (C-24), Municipio de Cárdenas, Tabasco.

Las fotografías anexas muestran, entre otros aspectos, las vialidades, instituciones educativas, centro de salud, Registro Civil, panteón, espacios administrativos y demás servicios que respaldan el contenido de la presente constancia, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

Servicios básicos



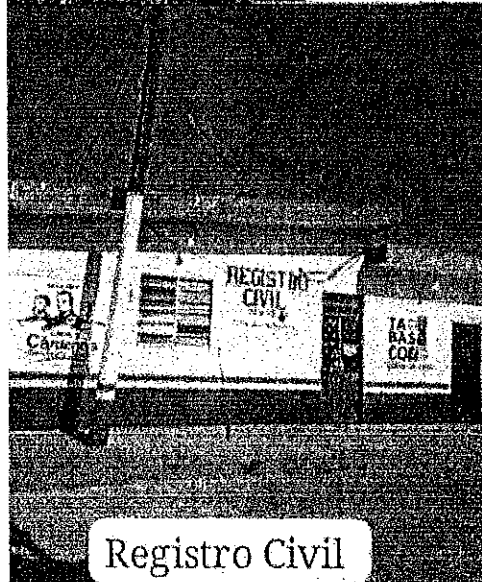
Banco del bienestar



Unidad imms bienestar



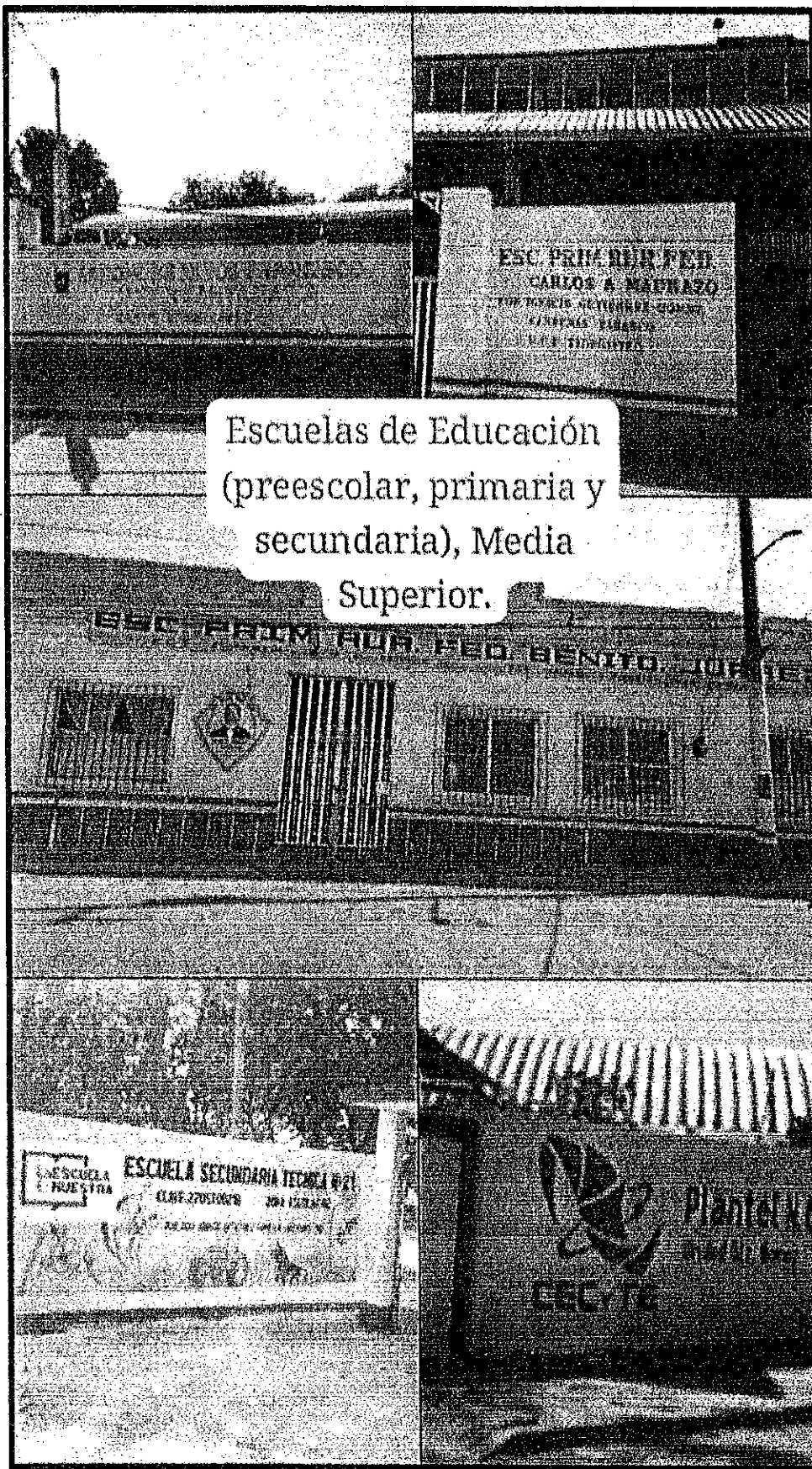
Delegación municipal



Registro Civil



Mercado publico



Escuelas de Educación
(preescolar, primaria y
secundaria), Media
Superior.



Calles pavimentadas

